

FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

Convenio centro formativo - empresa u organismo equiparado para las ofertas de Formación Profesional de grado D y E en régimen general

CONVENIO

33004710D0004

De una parte:

D./Dña M SOLEDAD MARTINEZ GARCIA con D.N.I.:
 como Director/a. del Centro docente: I.E.S. "Luces" Código de Centro: 33004710
 localizado en: Lluces calle/plaza: La Rasa, s/n CP: 33328
 con C.I.F : Q3368371E Teléfono: 985850017, Fax: 985850017, Correo electrónico: luces@educastur.org

Y de otra:

D./Dña: JOSÉ ÁNGEL JODAR PEREÑA Con D.N.I.:
 como representante legal de la empresa u organismo equiparado.
 SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS S.A. , Area: VIVERO FORESTAL
 localizada en: GRADO provincia de: Calle/plaza: LA MATA S/N C.P.: 33825
 con CIF/ NIF: A74061177 Teléfono: 985752696 Fax: Correo electrónico: eloy@viverolamata.es

EXPONEN

- Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio.
- Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, dirigida al alumnado de formación profesional de las ofertas de grado D y E en régimen general.
- Que el presente convenio se desarrolla en el marco Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

ACUERDAN

- Suscribir el presente convenio, para el desarrollo de planes formativos de Formación Profesional de grados D y E, en régimen General , entre el centro formativo y la empresa u organismo equiparado que se indican en el presente documento, estableciendo así, la colaboración necesaria para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y de conformidad con las cláusulas que figuran al dorso de este documento.
- Al presente convenio, una vez confirmado por la Dirección competente en materia de formación profesional, se incorporarán como anexos al mismo, a lo largo del período de su vigencia, las relaciones nominales de las personas en formación acogidas al mismo (anexo I), el plan de formación (anexo II), que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los criterios objetivos de competencia e idoneidad para la adjudicación de estancias en empresa al alumnado (anexo III).

| | | |
|---|---|---|
| VºBº | En: LUCES a 20 de enero de 2025 | |
| EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE CENTROS, RED 0-3 AÑOS Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES (Sello y Firma) | EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO FORMATIVO (Sello y Firma) | EL/LOS REPRESENTANTE/S DE LA EMPRESA (Sello y Firma) |
| Firmado digitalmente por: BLANCO Fdo.: ALBERTO BLANCO MALDEÓN Fecha y hora: 30.01.2025 10:57:29 | Firmado digitalmente por: MARIA SOLEDAD MARTINEZ (R:Q3368371E) Fecha: 2025.01.23 13:01:19 +01'00' Fdo.: M SOLEDAD MARTINEZ GARCIA | Firmado digitalmente por: JOSE ANGEL JODAR (R: A74061177) Fecha: 2025.01.24 09:26:12 +01'00' Fdo: JOSÉ ÁNGEL JODAR PEREÑA |

*En el caso de firma ológrafa, este convenio debe firmarse en todas las hojas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Las personas en formación seleccionadas, desarrollarán el plan de formación y las actividades que responderán a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro y la empresa firmantes, que podrán ser modificadas y adaptadas en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado, o en el lugar o lugares de trabajo donde se realice la actividad de la misma, sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa u organismo equiparado.

SEGUNDA. - El centro del Sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado se comprometen a acordar el plan formativo para la persona en formación, que será desarrollado entre el centro y la empresa, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez autorizado el mismo por Dirección General competente en materia de formación profesional del Principado de Asturias.

El plan formativo detallará:

- Datos identificativos.
- Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado y en el centro de formación.
- En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
- Distribución horaria y jornada de las personas en formación en las empresas u organismos equiparados, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.
- El plan formativo estará firmado por la empresa u organismo equiparado, el centro de formación profesional y la persona en formación.

TERCERA. - La empresa u organismo equiparado designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora a un o una profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en el art. 162 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

El centro de formación nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora que realizará las funciones recogidas en el Real Decreto 659/2023, en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

CUARTA. - Según lo indicado en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia: "será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales". Por tanto, los tutores o tutoras de empresa u organismo equiparado que ejerzan la tutoría de menores de edad deberán cumplir este requisito. Asimismo, y exclusivamente para el alumnado que realice actividades formativas que impliquen contacto habitual con menores, dicho alumnado aportará la certificación negativa citada en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, previa solicitud ante la Administración de Justicia, o alternativamente podrá autorizar a la consejería competente en materia de educación para que solicite, en su nombre, la citada certificación.

QUINTA. - El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en la empresa u organismo equiparado será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro de formación profesional, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

SEXTA. - La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con la empresa u organismo equiparado y no percibirá cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en la empresa.

La empresa u organismo equiparado no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con la persona que realice actividades formativas en la misma, salvo que se establezca.

SÉPTIMA. - El presente convenio se podrá extinguir por expiración del tiempo convenido, y podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del centro de formación o de la empresa u organismo equiparado.
 - b) Acuerdo entre las partes.
 - c) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
 - d) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, incumplimiento del plan formativo, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
 - e) Ocupación por parte de la persona en formación de un puesto de trabajo en la organización.
- Igualmente se podrá rescindir para una determinada persona en formación o grupo de personas, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación por decisión unilateral del centro de formación profesional, de la empresa u organismo equiparado, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:
- a) Incumplimiento del plan formativo por parte de la persona en formación.
 - b) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
 - c) Actitudes incorrectas.
 - d) Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.

En cualquier caso, el centro de formación deberá informar a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional del Principado de Asturias de la extinción o rescisión de los convenios específicos de colaboración en cualquiera de los casos.

Asimismo, los o las representantes de los trabajadores y las trabajadoras de los centros de trabajo recibirán información por parte de la empresa u organismo equiparado del contenido específico del programa formativo que desarrollará el alumnado sujeto al convenio de colaboración con anterioridad a su firma, así como de las actividades, calendario, horario de las mismas, y localización del centro o centros de trabajo donde se

realizarán.

OCTAVA. - En cumplimiento de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los centros educativos sostenidos con fondos públicos asumirán las obligaciones con la Seguridad Social del alumnado de dichos centros que realice la fase de formación en empresa u organismo equiparado en régimen general, quedando eximida de tales obligaciones la empresa u organismo equiparado en la que el alumnado realice la fase de formación.

NOVENA. - Como complemento de las coberturas del seguro escolar, la Administración competente contratará una póliza de seguro complementaria de accidentes y otra de responsabilidad civil para mejorar las indemnizaciones y cubrir los daños a terceros o la responsabilidad civil de la persona en formación durante su actividad en la empresa en el marco de su formación.

DÉCIMA. - La empresa u organismo equiparado se compromete a:

- Garantizar el acceso a las dependencias de la misma al tutor o tutora del centro del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
- Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro de Formación Profesional.
- Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.
- Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido de la actividad formativa.

UNDÉCIMA. - Cada persona en formación que desarrolle su actividad en la empresa u organismo equiparado en el marco del presente convenio deberá comprometerse a:

- Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en la empresa u organismo equiparado.
- Cumplir con las normas establecidas por la empresa u organismo equiparado, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en la empresa u organismo equiparado, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
- Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- Comunicar a la empresa u organismo equiparado con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en la empresa u organismo equiparado y a la finalización de la misma. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.
- Otras acordadas con la empresa u organismo equiparado e incorporadas en el presente convenio, en su caso.

DUODÉCIMA. - Cada profesor, profesora, personal formador y experto que forme parte del equipo docente responsable de la oferta formativa en cuyo marco se desarrolla el periodo de formación en empresa u organismo equiparado objeto del presente convenio se compromete a:

- Participar en el diseño y planificación del plan formativo y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro y empresa.
- Asistir a las reuniones de coordinación.
- Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación de los módulos profesionales y cumplimentar la documentación pertinente, incorporando la valoración e informe del tutor o tutora de empresa respecto de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.
- Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

DÉCIMOTERCERA. - Cada tutor o tutora del centro, en el marco del presente convenio se compromete a:

- Facilitar las relaciones permanentes entre el centro de formación profesional y la empresa.
- Determinar, junto con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir.
- Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
- Colaborar con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.
- Otros acordados entre el centro y la empresa u organismo equiparado.

DECIMOCUARTA. - En todo momento la persona en formación irá provista en la empresa del DNI y documento de identificación del centro de formación profesional en que esté inscrito.

DECIMOQUINTA. - La duración de estos convenios tendrá un mínimo de un año y un máximo de cuatro años, a partir de la fecha de firma, según acuerdo de las partes. Se prorrogará, por acuerdo unánime de los firmantes, hasta un máximo de cuatro años, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse por escrito con una antelación de al menos quince días.

DECIMOSEXTA. - Las entidades firmantes se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en su normativa de desarrollo, garantizando que los datos de carácter personal facilitados para la firma de este convenio serán almacenados y tratados con la única

finalidad de gestionar la presente relación en base al interés legítimo. Los datos serán conservados con ese fin durante todo el tiempo el que el convenio esté vigente, así como durante todo el tiempo exigido por la legislación aplicable y hasta la prescripción de las eventuales responsabilidades derivadas del acuerdo.

No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. Asimismo, se informa que pueden ejercitar, en caso de estimarlo oportuno y resultar aplicables conforme a los procedimientos legalmente previstos, los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición o portabilidad presentando el formulario normalizado disponible en la dirección <https://sede.asturias.es> para los datos personales que obren en poder de la consejería competente en materia de educación y en la dirección que deberá facilitar la empresa o entidad colaboradora para los datos de que dispone la misma, acreditando en cada caso la identidad y especificando el derecho que desea ejercer. En cualquier caso, las partes podrán reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

DECIMOSÉPTIMA. - Se constituirá una comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las personas firmantes que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. La citada comisión estará integrada, al menos, por las personas firmantes del convenio pudiendo, en función del tamaño de la empresa u organismo equiparado, incorporar, previo acuerdo de las partes, más representantes, siempre de forma paritaria, hasta un máximo de 6 personas. En este caso, formarán parte de la comisión las personas que ejerzan la tutoría, tanto en el centro educativo como en la empresa u organismo equiparado. La comisión se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes.

DECIMOCTAVA. - El presente convenio queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por disposición de su artículo 6.1), considerando que la Consejería competente en materia de educación no es el destinatario directo de prestación alguna. Por ello, se regirá por sus propias cláusulas y por la interpretación que de las mismas haga la comisión de seguimiento, así como por la normativa general que resulte de aplicación.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Por tanto, las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre su interpretación o cumplimiento se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa.

Las empresas u organismos equiparados no recibirán compensación económica alguna para el desarrollo del presente convenio.

DECIMONOVENA. - La Administración Educativa comunicará a la Inspección de Trabajo la relación nominal de personas en formación, centro formativo al que pertenecen y empresa u organismo equiparado donde se está desarrollando el presente convenio. Igualmente se comunicarán a la Inspección de Trabajo las prórrogas que en su caso se produzcan, así como las extinciones.